



PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Municipalidad de Villa Gesell

1261

Villa Gesell, 30 ABR 2015

VISTO:

El pedido de suspensión del llamado a licitación pública N° 02/12 realizado por el Señor Presidente de CEVIGE Ltda; y

Que dicho pedido debe interpretarse como un recurso de revocatoria contra el Decreto N° 1051/15;

El dictamen legal suscripto por el Asesor Legal de la Municipalidad; y

CONSIDERANDO:

Que el pedido se funda en que el recurrente interpuso simultáneamente con el presente otro recurso de revocatoria contra el Decreto N° 1027/15 de fecha 06/04/2015 por el cual se dispuso rescindir el contrato de obra pública suscripto entre la Municipalidad y la Cooperativa;

Que la fecha ya se resolvió el recurso interpuesto contra el decreto N° 1027/15 rechazando el mismo y dando por agotada la vía administrativa;

Que el recurso en resolución se alza contra un acto administrativo válido y legítimo, que goza de la presunción de legitimidad;

Que Según la jurisprudencia argentina, esta presunción produce dos consecuencias importantes: la prohibición de que los jueces decreten de oficio la invalidez del acto administrativo y la necesidad de alegar y probar su ilegitimidad;

Que los fundamentos expuestos no alcanzan a conmovir la presunción de validez y legalidad del acto recurrido;

Que no se han acreditado en la presentación de la Cooperativa la existencia de un "peligro grave";

Por los fundamentos expuestos, debo reiterar parte de los fundamentos expresados en el Decreto N° 1241/15: *"dicho pedido de suspensión carece de los fundamentos mínimos para poder prosperar pues el peticionante ha recurrido a la utilización de frases de compromiso o de cliché referidas ampulosa o vagamente al interés público, las necesidades del servicio, el buen orden de la comunidad, el bien común, o las normas aplicables; pero nada dice sobre cual es el interés afectado en el caso concreto, ni cual es el perjuicio concreto que sufre la CEVIGE Ltda, ni cual es el derecho constitucional en peligro en el caso concreto.- Por ello, y tratando de indagar sobre estos tópicos "intereses, y perjuicios", debo decir que no existe perjuicio económico para la CEVIGE Ltda. al haber licitado el 100% , (el recurrente reconoce a fs. 7 vta del exp. 2056/15 caratulado Flores Daniel N. interpone recurso de revocatoria que la obra fue licitada en su totalidad). Digo ello porque entre el monto que recibiría la CEVIGE Ltda y el que debería pagar existe una diferencia a su favor de aproximadamente PESOS DOSCIENTOS (\$ 200), y le*



PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Municipalidad de Villa Gesell

1261

correspondería abonar según contrato pólizas de caución que tienen un valor de cientos de miles de pesos que debería abonar con recursos propios.-

Con relación al interés, invoca el interés de que la obra se realice porque es sumamente necesaria para el desarrollo de la ciudad. Con relación a ello la realización de la obra está garantizada, se ha llamado a licitación pública cumpliendo así con el precepto constitucional normado en el artículo 193 inc. 7 de la carta Magna Provincial".

Por ello,

EL SEÑOR INTENDENTE MUNICIPAL, en uso de sus atribuciones:

DECRETA

ARTÍCULO 1º: RECHAZAR el recurso de revocatoria interpuesto por el Presidente de -----
----- CEVIGE.- Ltda.-----

ARTÍCULO 2º: RECHAZAR el pedido de suspensión del Decreto N° 1051, dando por -----
----- agotada la vía administrativa.-----

ARTÍCULO 3º: El presente decreto será refrendado por la Señora Secretaria de Gobierno --
----- a cargo de la Secretaria de Hacienda.-----

ARTÍCULO 4º: Cúmplase, comuníquese, dese al Registro Oficial y oportunamente -----
----- archívese.-----


Sra. Migliorisi Adriana Edith
Secretaria de Gobierno
Municipalidad de Villa Gesell




GUSTAVO N. BARRERA
Intendente Municipal
Municipalidad de Villa Gesell